



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Neiva, agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	ELISA ARTUNDUAGA CHARRY
DEMANDADO:	FELIPE RODRIGUEZ CELIS
RADICACIÓN:	41001-31-10-003-2022-00234-00

Conforme a lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, el demandado **solo** podrá proponer las excepciones previas contempladas en los numerales 1º, 4º, 5º, 6º y 8º del artículo 100 ibídem, por tal motivo las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del demandado en su escrito de contestación de la demanda, no pueden ser sujetas de trámite dentro del presente proceso, por tal motivo, éstas se rechazan.

Por otra parte, se reconoce personería al doctor HENRY ANTONIO SANCHEZ MORENO, para que actúe como apoderado del demandado Felipe Rodríguez Celis, conforme al poder conferido.

Una vez en firme el presente proveído, regrésese el expediente al Despacho para continuar el tramite procesal.

NOTIFIQUESE,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA. -

J.g.a.b.